

I) EXCEPCIONES PRELIMINARES

1- Escrito del Estado de excepciones preliminares

i. *Plazo / Solicitud de prórroga*

- Caso Haniff Hilaire. *Cartas de la Secretaría, 19 de agosto de 1999*. Se comunica al Estado que el Presidente le ha otorgado una prórroga del plazo para presentar los argumentos legales sobre la excepción preliminar ya presentada.499

-Caso Baena Ricardo y otros. *Carta de la Secretaría, 14 de abril de 1998*. Se concede al Estado la prórroga solicitada para la presentación de excepciones preliminares.500

- Caso Trujillo Oroza. *Carta de la Secretaría, 23 de agosto de 1999*. Se informa al Estado que, siguiendo instrucciones del Presidente, se le ha concedido una prórroga para que presente escrito sobre excepciones preliminares.501

- Caso Baena Ricardo y otros. *Carta de la Secretaría, 23 de marzo de 1998*. Se otorga al Estado la prórroga solicitada para la presentación de las excepciones preliminares, por diez días.502

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 19 August 1999
REF.: CDH-11.816/018

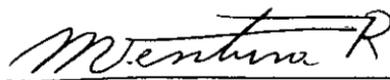
Mr. Delegate:

I have the honour to address you to transmit a copy of the communication of the Illustrious State of Trinidad and Tobago, received via fax in the Secretariat of the Inter-American Court of Human Rights on 16 August 1999, in which the State submitted to the Court its preliminary objection and requested an extension for the filing of its legal arguments, in the case of Haniff Hilaire (No. 11.816).

To this respect, I inform you that the President of the Court, Judge Hernán Salgado-Pesantes, has considered the States' request and has decided to grant said extension until 15 October 1999.

With respect to the States' requests to convene a special hearing on the preliminary objection and to postpone the proceedings on the merits, the Court will consider them both during its XIV Ordinary Period of Session.

Please accept, Mr. Delegate, the assurances of my highest and distinguished consideration.



Manuel E. Ventura-Robles
Secretary

Mr. Jean Joseph Fxumé, delegate
Inter-American Commission on Human Rights
1889 F. Street, NW., Washington, DC., 20006
U.S.A.

SECRETARÍA DE LA CORTE

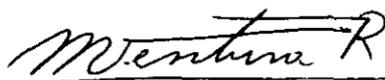
San José, 14 de abril de 1998
REF.: CDH/11.325-035

Señor agente:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de acusar recibo de su escrito del día de ayer, mediante el cual solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que otorgue al Ilustrado Gobierno de Panamá una prórroga de cuatro días en el plazo para la presentación de excepciones preliminares en el caso Baena Ricardo y otros.

Al respecto, le informo que dicha solicitud ha sido puesta en consideración del Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, quien ha otorgado la prórroga solicitada.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi más distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Licenciado
Carlos Vargas Pizarro
Agente del Ilustrado Gobierno
de la República de Panamá
Barrio Los Yoses, de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos 100 metros al oeste
Ciudad de San José

SECRETARÍA DE LA CORTE

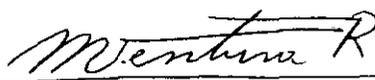
San José, 23 de agosto de 1999
REF.: CDH/11.123/031

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirla la presente con el propósito de acusar recibo del escrito, recibido el día 20 de agosto de 1999 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual el Ilustrado Gobierno de Bolivia solicita una prórroga para la presentación de excepciones preliminares en el caso Trujillo Oroza (No. 11.123).

Siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, me permito informarle que la prórroga ha sido concedida hasta el 8 de septiembre de 1999.

Flago propicia esta ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel F. Ventura Robles
Secretario

Doctor
Fabián Volio Echeverría
Ilustrado Gobierno de Bolivia
Odio y Raven
Calle 31, entre la avenida 9 y 11
San José

Fax: 253-1735

SECRETARÍA DE LA CORTE

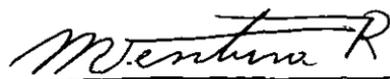
San José, 23 de marzo de 1998
REF.: CDH/11.325-025

Señor agente:

Tengo el agrado de dirigirla la presente con el propósito de acusar recibo de su nota del día 20 de los corrientes, mediante la cual solicita que la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgue una prórroga de diez días en el plazo señalado para la presentación de excepciones preliminares en el caso Baena Ricardo y otros por parte del Ilustrado Gobierno de Panamá.

Al respecto, le informo que el Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, ha concedido la prórroga solicitada.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi más distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Licenciado
Carlos Vargas Pizarro
Agente del Ilustrado Gobierno
de la República de Panamá
Barrio Los Yoses, de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos 100 metros al oeste
Ciudad de San José

2- No suspensión del fondo en caso de excepciones preliminares

- Caso Caballero Delgado y Santana. *Resolución de la Presidente, 18 de agosto de 1993*. Se resuelve solicitar al Estado, a petición de la Comisión determinada documentación para seguir con el procedimiento de fondo, en virtud de que aunque el Estado haya presentado excepciones preliminares el proceso de fondo no se suspende.505

- Caso Cayara. *Carta de la Secretaría, 8 de abril de 1992*. Se indica al Estado que su solicitud de suspensión de procedimiento sobre el fondo será puesta en consideración de la Corte, en el entendido que hasta que no se tome una decisión, no se suspende el procedimiento de fondo. . . .508

- Caso Cayara. *Carta de la Secretaría, 22 de abril de 1992*. Se indica al Estado que es imposible convocar a una asamblea extraordinaria para atender la solicitud de la suspensión del fondo, ya que el tribunal no cuenta con fondos para que se lleve a cabo dicha asamblea.509

- Caso Castillo Páez. *Resolución de la Corte, 17 de mayo de 1995*. Improcedencia de solicitud de suspensión del procedimiento de fondo, mientras se conoce de las excepciones preliminares. Son dos etapas distintas, no quiere decir que se entre a conocer el fondo de una vez, sino que los plazos del mismo no se suspenden, por ejemplo para la contestación de la demanda.510

- Caso Loayza Tamayo. *Resolución de la Corte, 17 de mayo de 1995*. Se declara improcedente la solicitud del Estado de suspender el procedimiento sobre el fondo.513

- Caso Paniagua Morales y otros. *Resolución de la Corte, 17 de mayo de 1995*. Excepciones preliminares y fondo son dos etapas procesales distintas. La presentación las excepciones preliminares no suspende el fondo, lo que no quiere decir que se entre a conocerlo, sino que no se suspenden los plazos. Para suspender el fondo tiene que haber una razón excepcional. Se resuelve declarar improcedente la solicitud del Estado de suspender el procedimiento sobre el fondo.516

- Caso Hilaire. *Resolución de la Corte, 1 de octubre de 1999*. Se otorga una prórroga al plazo del Estado para la presentación de su escrito de contestación de la demanda. Asimismo, se desestima la solicitud del Estado de suspender el procedimiento de fondo hasta que la Corte dicte la sentencia de excepciones preliminares.519

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

CASO CABALLERO DELGADO Y SANTANA

18 DE AGOSTO DE 1993

VISTO:

1. El escrito de la demanda presentado en la Secretaría de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 24 de diciembre de 1992.
2. El escrito de contestación a la demanda presentado a la Secretaría de la Corte por el Gobierno de la República de Colombia el 2 de junio de 1993.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 31.4 del Reglamento de la Corte dispone que *“la presentación de excepciones preliminares no suspenderá el procedimiento sobre el fondo, a menos que la Corte así lo decida expresamente”*.
2. Que la Corte no ha decidido expresamente en este caso suspender el procedimiento sobre el fondo como consecuencia de la presentación de las excepciones preliminares por el Gobierno de la República de Colombia.
3. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha solicitado la presentación de la documentación a que se hace referencia más adelante.

POR TANTO:

**LA PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 45.2 del Reglamento

RESUELVE:

Solicitar al Gobierno de la República de Colombia, por petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (folios 36, 37 y 38 del expediente), la presentación a más tardar el 18 de noviembre de 1993, de la siguiente documentación:

a. Expedientes

1. Expediente del proceso, adelantado por el Juzgado Segundo de Orden Público del Distrito Judicial de Valledupar, por el secuestro de Isidro Caballero y María del Carmen Santana, contra el Capitán Héctor Alirio Forero Quintero, el Sargento Segundo Norberto Báez Báez, Luis Gonzalo Pinzón Fontecha y Gonzalo Arias Alturo.

2. Expediente de las diligencias preliminares adelantadas por el Juez Veintiséis de Instrucción Penal Militar por la desaparición de Isidro Caballero y María del Carmen Santana.

3. Expediente de las diligencias preliminares adelantadas por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares por la detención y posterior desaparecimiento de Isidro Caballero y María del Carmen Santana.

4. Expediente del proceso adelantado por el Juzgado Primero de Orden Público del Distrito Judicial de Valledupar, por los delitos de hurto agravado, abuso de confianza y porte ilegal de armas, contra el capitán Héctor Alirio Forero Quintero, el Cabo Segundo Norberto Báez Báez, Luis Gonzalo Pinzón Fontecha y Gonzalo Arias Alturo, por hechos ocurridos el 18 y 19 de marzo de 1989, en los municipios de Bucaramanga, Departamento de Santander y Ciénaga, Departamento de Magdalena.

5. Expediente correspondiente al Consejo Verbal de Guerra, del 25 de octubre de 1990, adelantado por la Quinta Brigada, contra el Capitán Héctor Forero Quintero por los delitos de abuso de confianza, hurto agravado y porte ilegal de armas.

6. Expediente correspondiente al Consejo Verbal de Guerra, del 18 de octubre de 1991, adelantado por la Quinta Brigada, contra Norberto Báez Báez, por los delitos de hurto, fabricación, posesión y tráfico de armas, municiones y explosivos.

7. Copia del expediente dentro del proceso disciplinario adelantado contra el Capitán Héctor Alirio Forero Quintero, en la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares por la desaparición de Ernesto Archila Martínez y Héctor Gómez, hechos ocurridos el 10 y 11 de febrero de 1988.

b. Resoluciones

1. Copia de las resoluciones Nos. 104 del 26 de abril de 1990 y 394 del 25 de septiembre de 1990, por medio de las cuales la Procuraduría sancionó al Capitán Héctor Alirio Forero Quintero con destitución.

2. Copia de la resolución No. 0016 del 4 de marzo de 1992 de la V Brigada, por medio de la cual separan a Norberto Báez Báez, en forma absoluta del cargo.

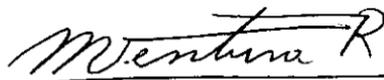
c. Hojas de vida

1. Copia de la hoja de vida del Capitán Héctor Alirio Forero Quintero.
2. Copia de la hoja de vida del Cabo Segundo Norberto Báez Báez.
3. Copia de la hoja de vida del suboficial Plácido Chacón Hernández.
4. Copia de la hoja de vida del soldado Luis Gonzalo Pinzón Fontecha.
5. Copia de la hoja de vida del soldado Gonzalo Arias Alturo.

2. Instruir a la Secretaría para que, una vez recibida la documentación anteriormente citada, sea puesta en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Sonia Picado Sotela
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

8 de abril de 1992

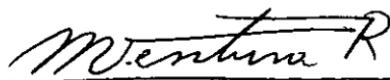
REF.: CDH-CAY/015

Señor agente:

Tengo el agrado de dirigirle la presente siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Héctor Fix-Zamudio, para manifestarle en su nombre que, previa consulta con la Comisión Permanente, su escrito de 16 de marzo de 1992, sobre el caso Cayara, en el cual solicita con respecto a las excepciones preliminares "se sirva disponer su resolución previa y la suspensión del procedimiento sobre el fondo teniendo en cuenta su naturaleza, carácter y efectos en el desarrollo ulterior del proceso", será puesto en consideración de la Corte en su próxima sesión ordinaria para que resuelva lo pertinente de acuerdo con lo que dispone el artículo 31.4 del Reglamento, en el entendido de que mientras la Corte no tome una decisión no se suspende el procedimiento sobre el fondo. El resolver este asunto corresponde a la Corte y no a su Presidente.

De esta manera queda contestado su escrito de fecha de hoy sobre la misma materia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor agente las muestras de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Alonso Esquivel Cornejo
Agente del Gobierno del Perú
Presente

SECRETARÍA DE LA CORTE

22 de abril de 1992
REF.: CDH-CAY/031

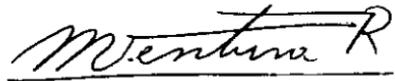
Señor agente:

Tengo el agrado de dirigirle la presente, en nombre del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Héctor Fix-Zamudio, con relación a su escrito de fecha 22 de abril de 1992, sobre el caso Cayara, recibido en esta Secretaría el día lunes 20 de abril de 1992.

Al respecto, me permito manifestarle que su solicitud para que el Presidente convoque a una sesión extraordinaria de la Corte para conocer "El pedido de suspensión del procedimiento sobre el fondo hasta la sentencia de excepciones preliminares; y... La oposición al irregular ofrecimiento de testigos bajo ocultamiento y reserva de su número e identidades" es imposible atender por cuanto el Tribunal no dispone de fondos para tal fin y es materialmente imposible reunir a los jueces antes del 22 de junio de 1992.

Por lo tanto, el procedimiento sobre el fondo se suspenderá únicamente si la Corte en pleno así lo dispone en su oportunidad. Mientras tanto, los plazos siguen corriendo normalmente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor agente las muestras de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Alonso Esquivel Cornejo
Agente del Gobierno del Perú
Presente

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****CASO CASTILLO PÁEZ****17 DE MAYO DE 1995****VISTO:**

1. El escrito de excepciones preliminares del Gobierno de la República del Perú del 15 de marzo de 1995, recibido el 24 de marzo, mediante el cual solicita a la Corte que en virtud de las facultades que le concede el artículo 31.4 de su Reglamento declare la *“suspensión del procedimiento sobre el fondo hasta que sean resueltas las excepciones deducidas”*.

2. Los escritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 27 y 28 de abril de 1995, que contienen alegatos escritos sobre las excepciones preliminares, en los que además solicita que la Corte no suspenda el procedimiento sobre el fondo de la cuestión por no existir justificación suficiente.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 31.4 del Reglamento de la Corte dispone que *“[L]a presentación de excepciones preliminares no suspenderá el procedimiento sobre el fondo, a menos que la Corte así lo decida expresamente”*. Dicha norma se refiere a dos etapas procesales distintas; es decir, la de excepciones preliminares y la de fondo.

2. Su fundamento consiste en que, debido al principio de economía procesal, no se interrumpa la tramitación del procedimiento en cuanto al fondo, pero no significa que se entre al análisis del mismo hasta tanto no se resuelvan las excepciones preliminares. Ello quiere decir que la no suspensión del procedimiento sobre el fondo no afecta la naturaleza distinta y separada de la etapa de excepciones preliminares e implica la no interrupción de los plazos y de la realización de actos procesales como la presentación de la contestación de la demanda u otras diligencias para allegar pruebas al proceso.

3. Además, la suspensión del procedimiento sobre el fondo debe responder a una situación excepcional, que no se presenta en este caso. El Gobierno únicamente solicitó la aplicación del artículo 31.4 pero no presentó argumentos que justifiquen la suspensión.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

de conformidad con el artículo 45.2 de su Reglamento,

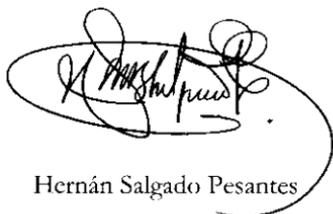
RESUELVE

por unanimidad,

Declarar improcedente la solicitud del Gobierno de la República del Perú de suspender el procedimiento sobre el fondo del asunto y continuar con la tramitación el caso en sus distintas etapas procesales.



Héctor Fix-Zamudio
Presidente



Hernán Salgado Pesantes



Alejandro Montiel Argüello



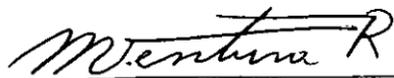
Máximo Pacheco Gómez



Alirio Abreu Burelli



Antônio A. Cançado Trindade



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

CASO LOAYZA TAMAYO

17 DE MAYO DE 1995

VISTO:

1. El escrito de excepciones preliminares del Gobierno de la República del Perú del 15 de marzo de 1995, recibido el 24 de marzo, mediante el cual solicita a la Corte que en virtud de las facultades que le concede el artículo 31.4 de su Reglamento declare la *"suspensión del procedimiento sobre el fondo hasta que sean resueltas las excepciones deducidas"*.
2. Los escritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 24 y 25 de abril de 1995, que contienen alegatos escritos sobre la excepción preliminar, en los que además solicita que la Corte no suspenda el procedimiento sobre el fondo de la cuestión por no existir justificación suficiente.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 31.4 del Reglamento de la Corte dispone que *"[l]a presentación de excepciones preliminares no suspenderá el procedimiento sobre el fondo, a menos que la Corte así lo decida expresamente"*. Dicha norma se refiere a dos etapas procesales distintas; es decir, la de excepciones preliminares y la de fondo.
2. Su fundamento consiste en que, debido al principio de economía procesal, no se interrumpa la tramitación el procedimiento en cuanto al fondo, pero no significa que se entre al análisis del mismo hasta tanto no se resuelvan las excepciones preliminares. Ello quiere decir que la no suspensión del procedimiento sobre el fondo no afecta la naturaleza distinta y separada de la etapa de excepciones preliminares e implica la no interrupción de los plazos y de la realización de actos procesales como la presentación de la contestación de la demanda u otras diligencias para allegar pruebas al proceso.

3. Además, la suspensión del procedimiento sobre el fondo debe responder a una situación excepcional, que no se presenta en este caso. El Gobierno únicamente solicitó la aplicación del artículo 31.4 pero no presentó argumentos que justifiquen la suspensión.

POR TANTO:

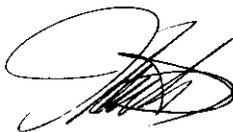
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

de conformidad con el artículo 45.2 de su Reglamento,

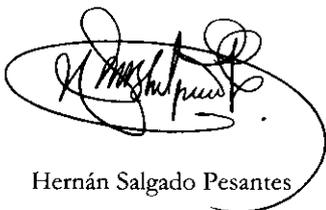
RESUELVE

por unanimidad,

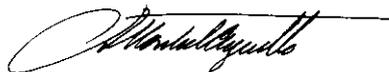
Declarar improcedente la solicitud del Gobierno de la República del Perú de suspender el procedimiento sobre el fondo del asunto y continuar con la tramitación el caso en sus distintas etapas procesales.



Héctor Fix-Zamudio
Presidente



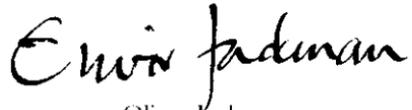
Hernán Salgado Pesantes



Alejandro Montiel Argüello



Máximo Pacheco Gómez



Oliver Jackman



António A. Cançado Trindade



Alirio Abreu Burelli



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****CASO PANIAGUA MORALES Y OTROS****17 DE MAYO DE 1995****VISTO:**

1. El escrito de excepciones preliminares del Gobierno de la República de Guatemala del 31 de marzo de 1995, mediante el cual solicita a la Corte decidir expresamente la suspensión del procedimiento sobre el fondo del asunto.
2. El escrito de contestación a las excepciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 4 de mayo de 1995 en el que solicita se rechace por infundada la solicitud del Gobierno para que se suspenda el procedimiento sobre el fondo.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 31.4 del Reglamento de la Corte dispone que “[l]a presentación de excepciones preliminares no suspenderá el procedimiento sobre el fondo, a menos que la Corte así lo decida expresamente”. Dicha norma se refiere a dos etapas procesales distintas; es decir, la de excepciones preliminares y la de fondo.
2. Su fundamento consiste en que, debido al principio de economía procesal, no se interrumpa la tramitación el procedimiento en cuanto al fondo, pero no significa que se entre al análisis del mismo hasta tanto no se resuelvan las excepciones preliminares. Ello quiere decir que la no suspensión del procedimiento sobre el fondo no afecta la naturaleza distinta y separada de la etapa de excepciones preliminares e implica la no interrupción de los plazos y de la realización de actos procesales como la presentación de la contestación de la demanda u otras diligencias para allegar pruebas al proceso.
3. Además, la suspensión del procedimiento sobre el fondo debe responder a una situación excepcional, que no se presenta en este caso. El Gobierno única-

mente solicitó la aplicación del artículo 31.4 pero no presentó argumentos que justifiquen la suspensión.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

de conformidad con el artículo 45.2 de su Reglamento,

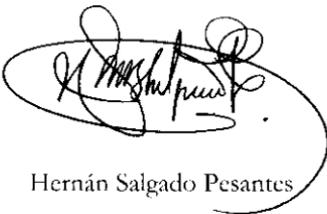
RESUELVE

por unanimidad,

Declarar improcedente la solicitud del Gobierno de la República de Guatemala de suspender el procedimiento sobre el fondo del asunto y continuar con la tramitación el caso en sus distintas etapas procesales.



Héctor Fix-Zamudio
Presidente



Hernán Salgado Pesantes



Alejandro Montiel Argüello



Máximo Pacheco Gómez



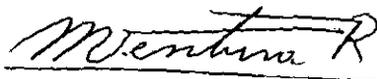
Alirio Abreu Burelli



Antônio A. Cançado Trindade



Edgar Larraondo Salguero

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

**ORDER OF THE
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS
OF 1 OCTOBER 1999**

HILAIRE CASE

HAVING SEEN:

1. The Application submitted by the Inter-American Commission on Human Rights (hereinafter “the Commission” or “the Inter-American Commission”) to the Inter-American Court of Human Rights (hereinafter “the Court,” “the Inter-American Court” or “the Tribunal”) on 25 May 1999, in relation to the Case of Hanniff Hilaire against the Republic of Trinidad and Tobago (hereinafter “the State” or “Trinidad and Tobago,”) which was notified to the State on 15 June 1999.

2. The communication by the State of 13 August 1999 received in the Secretariat of the Court (hereinafter “the Secretariat”) on 16 August of the same year, whereby Trinidad and Tobago submitted its preliminary objection to the jurisdiction of the Tribunal in the present case. In the said communication, the State requested that the Court

- a. allow a period of two months from this notification for the filing of legal arguments and supporting documents by the State Party in respect of the Objection;
- b. convene a special hearing on the Preliminary Objection in accordance with article 36(6) of the Rules of Procedure of the Inter-American Court of Human Rights; and
- c. postpon[e] the proceedings on the merits of this case until the Preliminary Objection has been decided.

3. The note of the Secretariat of 19 August 1999, in which it informed Trinidad and Tobago that the President of the Court had granted the extension requested (*cf. supra* 2) until 15 October 1999. Furthermore, the said note stated

that “with respect to the State’s requests to convene a special hearing on the preliminary objection and to postpone the proceedings on the merits, the Court [would] consider them both during its XLV Ordinary Period of Sessions.”

CONSIDERING:

1. That Trinidad and Tobago has been a State Party to the American Convention on Human Rights (hereinafter “the Convention” or “the American Convention”) since 28 May 1991, and that it accepted the jurisdiction of the Court on the same day.

2. That the State gave notice of its denunciation of the Convention to the Secretary General of the Organisation of American States on 26 May 1998, and that, pursuant to Article 78(1) of the said Convention, the denunciation became effective on 26 May 1999.

3. That, pursuant to Article 78(2) of the American Convention, the denunciation does not have the effect of releasing the State from its obligations with respect to acts occurring prior to the effective date of denunciation which may constitute a violation of the said Convention.

4. That Article 36 of the Rules of Procedure of the Court (hereinafter “the Rules of Procedure”) provides that

[...]

4. [t]he presentation of preliminary objections shall not cause the suspension of the proceedings on the merits, nor of the respective time periods or terms.

[...]

6. The Court may, if it deems it appropriate, convene a special hearing on the preliminary objections, after which it shall rule on the objections.

5. That the essence of Article 36(4) of the Rules of Procedure lies in the principle of procedural economy. The filing by the respondent State of preliminary objections does not affect the time-frame for the completion of the procedural acts concerned with the merits, such, for example, as the Reply of the State to the Application by the Commission.

6. That, due to the extension already granted by the President of the Court to Trinidad and Tobago to submit legal arguments in support of its preliminary objection, the time limit for said presentation expires on 15 October 1999, which is also the deadline for the presentation by the State of its Reply to the Application in the present case.

NOW THEREFORE:

THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS,

pursuant to Articles 29 and 36(4) of its Rules of Procedure,

DECIDES:

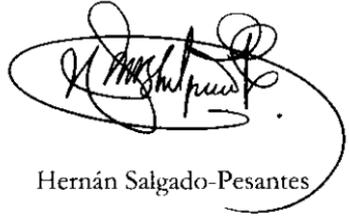
1. To grant the Republic of Trinidad and Tobago an extension for the presentation of its Reply to the Application in the Hilaire Case until 15 December 1999, due to the particular circumstances of the present case.
2. To decline the request of the Republic of Trinidad and Tobago for a postponement of the proceedings on the merits of the Hilaire Case until the preliminary objection has been decided.
3. To continue the consideration of the Hilaire Case in its current procedural stage.
4. To commission the President of the Inter-American Court of Human Rights to summon the Republic of Trinidad and Tobago and the Inter-American Commission on Human Rights in due course to a public hearing on the preliminary objection in the Hilaire Case, to be held at the seat of the Inter-American Court of Human Rights.



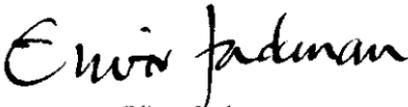
Antônio A. Cançado Trindade
President



Máximo Pacheco-Gómez



Hernán Salgado-Pesantes



Oliver Jackman



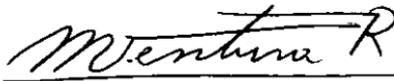
Alirio Abreu-Burelli



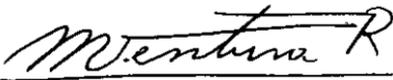
Sergio García-Ramírez



Carlos Vicente de Roux-Rengifo


Manuel E. Ventura-Robles
Secretary

So ordered,


Antônio A. Cançado Trindade
President

Manuel E. Ventura-Robles
Secretary

3- Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre excepciones preliminares

i. Plazo para las observaciones de la Comisión

- Caso Cantoral Benavides. *Carta de la Secretaría, 26 de septiembre de 1996*. Se otorga plazo a la Comisión para que presente sus observaciones a las excepciones preliminares presentadas por el Estado.525

ii. Solicitud de prórroga del plazo para las observaciones de la Comisión

- Caso Aloboetoe y otros. *Carta del Presidente de la Corte, 15 de julio de 1991*. Se comunica a la Comisión que la solicitud de prórroga para dar respuesta a las excepciones preliminares del Estado de Suriname no ha sido aceptada porque los motivos de la petición no son suficientes para justificar en un procedimiento contradictorio el alargamiento de los plazos fijados para ambas partes y por ese motivo fue que se desestimó una petición similar por parte del Estado.527

- Caso Cantos. *Carta de la Secretaría, 23 de julio de 1999*. Se otorga prórroga a la Comisión para que responda al escrito de excepciones preliminares presentado por el Estado.529

- Caso de los 19 Comerciantes. *Cartas de la Secretaría, 13 de junio de 2001*. Se indica al Estado y a la Comisión que se les ha otorgado prórroga para la presentación de observaciones sobre las excepciones preliminares.530

iii. “Réplica” del Estado a las observaciones de la Comisión

- Caso Aloeboetoe y otros. *Carta de la Secretaría, 3 de agosto de 1991*. Se comunica al Estado que ante su escrito para que se le autorice la presentación de escritos adicionales, con carácter de réplica, a los argumentos presentados por la Comisión al escrito de excepciones preliminares en los casos *Aloeboetoe y otros* y *Gangaram Panday*, la Comisión consideró que las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 30.2 del Reglamento de la Corte, no se dan en este caso. Se decide que lo que el Estado desea puntualizar a la Corte, lo podrá hacer en las audiencias públicas que oportunamente se celebren.532

iv. Solicitud de envío de las observaciones de la Comisión

- Caso Villagrán Morales y otros. *Carta de la Secretaría, 9 de junio de 1997*. Se indica a los delegados de la Comisión que la Corte queda a la espera de la remisión de la traducción al español del escrito de observaciones de la Comisión a las excepciones preliminares presentadas por el Estado. . . .533

SECRETARÍA DE LA CORTE

26 de septiembre de 1996

REF.: CDH-11.337/081

Señor delegado:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de remitirle copia del escrito de excepciones preliminares presentado el 20 de septiembre por el Ilustrado Gobierno del Perú referente al caso Cantoral Benavides.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.5 del Reglamento de la Corte, la Comisión dispone de un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, para presentar alegatos escritos sobre las excepciones preliminares opuestas. Adjunto a la presente la nota enviada al Ilustrado Gobierno del Perú.

Mucho le agradeceré acusar recibo del presente escrito para que esta Secretaría se informe de la fecha de recepción del mismo.

Asimismo, me permito solicitarle remitir a esta Secretaría, de acuerdo con la petición del Ilustrado Gobierno del Perú, "*todas las actuaciones en torno a la denuncia presentada a favor de Luis Alberto Cantoral Benavides; incluyendo las resoluciones, pronunciamientos, providencias o decisiones y los cargos que acrediten haberse cumplido con notificar al Gobierno Peruano*", con respecto a los siguientes documentos:

-1. Nota de 7 de septiembre de 1994, cursada a la Comisión Interamericana por Representación Permanente del Perú ante la O.E.A.

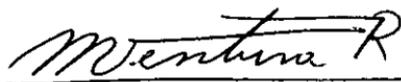
Doctor
Carlos Ayala Corao, delegado
Comisión Interamericana
de Derechos Humanos
Washington, D.C.

-2. Nota de 15 de febrero de 1995, cursada a la Comisión Interamericana por la Representación Permanente del Perú ante la O.E.A.

-3. Información adicional de 25 de noviembre de 1994, que proveyeron los peticionarios a la Comisión Interamericana.

Además, también le solicito remitir las copias de lo actuado en la acción de hábeas corpus que se planteó a favor de Luis Alberto Cantoral Benavides para obtener su excarcelación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor delegado las muestras de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

15 de julio de 1991

Muy estimada señora Secretaria:

En contestación a su atenta comunicación del 9 del presente mes de julio, me permito manifestar a usted, que después de estudiar cuidadosamente las razones que ustedes exponen para pedir un plazo adicional hasta el 15 de septiembre a fin de dar respuesta a la instancia de Excepciones Preliminares presentada por el Agente del Gobierno de Suriname en los dos casos sometidos ante esta Corte Interamericana, y después de haber consultado a los miembros de la Comisión Permanente de este Tribunal, no es posible aceptar ese aplazamiento en relación con la fecha inicialmente fijada pues si bien los motivos que usted manifiesta son atendibles, no son suficientes para justificar en un procedimiento contradictorio el alargamiento de los plazos fijados para ambas partes y por ese motivo fue que se desestimó una petición similar presentada por el Agente del Gobierno de Suriname en relación con dos de los plazos procesales que se le habían señalado.

Lo contrario significaría alterar el procedimiento previamente establecido y aunque esta decisión significa un esfuerzo adicional para esa Comisión, existe tiempo suficiente para examinar y en su caso, responder a los argumentos del Agente del Estado demandado.

En relación con algunos de los aspectos concretos que usted señala en su escrito, quiero aclarar a usted, que para facilitar la labor de la Comisión de la cual usted es tan distinguida Secretaria, la Secretaría de la Corte envió a usted tanto por fax como por mensajería especial en dos ocasiones, los documentos que usted estimó no eran lo suficientemente claros lo que espero estén ya en su poder.

Señora Doctora
Edith Márquez Rodríguez
Secretaria Ejecutiva de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D. C.

Por último también me permito precisarle que si la redacción de los documentos en castellano puede significar algún inconveniente para los asesores de la Comisión, por otra parte, la utilización del mismo se estableció como un acuerdo entre las partes y con apoyo en los artículos 19.3 y 29 del Reglamento aplicable de este Tribunal, para facilitar la tramitación de los casos.

Esperamos tener la grata oportunidad de conversar personalmente con usted sobre estos y otros aspectos en la reunión que tenemos programada para el próximo sábado 3 de agosto, con motivo de su visita al Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Aprovecho la oportunidad para enviar a usted un atento saludo.



Juez Héctor Fix-Zamudio
Presidente

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 23 de julio de 1999

REF.: CDH-11.636/025

Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirles la presente con el propósito de acusar recibo de la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 21 de julio de 1999, recibida el mismo día por vía facsimilar en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual solicita una prórroga de 30 días, contados a partir del 28 de los mismos mes y año, para responder al escrito de excepciones preliminares interpuesto por el Gobierno de Argentina en el caso Cantos.

Siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, comunico a ustedes que dicha prórroga ha sido concedida.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores delegados las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Renzo Pomí
Secretario adjunto

Señores

Robert Goldman, Carlos Ayala y

Germán Bidart Campos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D. C. - U.S.A.INVESTIGACIONES
JURIDICAS

SECRETARÍA DE LA CORTE

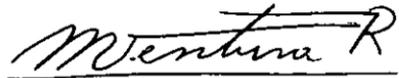
San José, 13 de junio de 2001
REF.: CDH-11.603/016

Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirles la presente con el propósito de acusar recibo del escrito de 12 de junio de 2001, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó una prórroga para la presentación de sus observaciones al escrito de excepciones preliminares interpuesto por el Ilustrado Gobierno de Colombia en el caso "19 Comerciantes" (Lobo Pacheco y otros, No. 11.603).

Al respecto, me permito informarles que el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ha otorgado la prórroga solicitada hasta el 2 de julio de 2001.

Aprovecho la oportunidad para expresar a los señores delegados las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores

Robert K. Goldman y Juan E. Méndez, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C. - U. S. A.

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 13 de junio de 2001
REF.: CDH-11.603/016

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirlle la presente con el propósito de transmitirle copia del escrito de 12 de junio de 2001, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó una prórroga para la presentación de sus observaciones al escrito de excepciones preliminares interpuesto por el Ilustrado Gobierno de Colombia en el caso "19 Comerciantes" (Lobo Pacheco y otros, No. 11.603).

Al respecto, me permito informarle que el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ha otorgado la prórroga solicitada hasta el 2 de julio de 2001.

Hago propicia esta ocasión para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Doctora
Luz Marina Gil García, agente
Ilustrado Gobierno de Colombia
Avenida el Dorado, Carrera 52 CAN- Oficina Jurídica
Ministerio de Defensa Nacional
Santafé de Bogotá D.C., Colombia

Fax.: (57-1) 221-9066 ó 222-4260

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

3 de agosto de 1991

REF.: CDH/10.150-10.274/093

Señor agente:

Tengo el agrado de dirigirla la presente con el propósito de acusar recibo de su facsímil de fecha de ayer, mediante el cual solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos se autorice al Gobierno de Suriname la presentación de escritos adicionales con carácter de réplica a los argumentos presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al contra-memorial de objeciones preliminaes en los casos "Aloeboetoe y Otros" y "Gangaram Panday", así como también con respecto al fondo de los mismos casos.

Al respecto me permito manifestar al señor agente, oído el parecer de la Comisión Permanente, que las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 30.2 del Reglamento de la Corte, no se dan en este caso, por lo que se ha considerado que lo que usted desea puntualizar a la Corte de acuerdo con su solicitud, lo podrá hacer en las audiencias públicas que oportunamente se celebren.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor agente las muestras de mi consideración más distinguida.



Juez Héctor Fix-Zamudio
Presidente

Licenciado
Carlos Vargas Pizarro
Agente del Gobierno de Suriname
Presente

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 9 de junio de 1997
REF.: CDH-11.383/070

Señores delegados:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el propósito de acusar recibo de las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al escrito de excepciones preliminares del Ilustrado Gobierno de Guatemala, referente al caso Villagrán Morales y otros.

Asimismo, me permito informarle que esta Secretaría quedará a la espera de la remisión de la traducción de dicho documento al idioma castellano tan pronto como eso sea posible.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores delegados las muestras de mi consideración más distinguida.



Víctor M. Rodríguez Rescía
Secretario adjunto *a.i.*

Señores
Claudio Grossman y
John Donaldson, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C.

4- Retiro de las excepciones preliminares

- Caso Bámaca Velásquez. *Carta de la Secretaría, 4 de marzo de 1997*. Solicitud al Estado para que aclare si ha retirado la excepción preliminar opuesta.537

- Caso Bámaca Velásquez. *Resolución de la Corte, 16 de abril de 1997*. Se tiene por retirada la excepción preliminar, porque el Estado la retiró y reconoció su responsabilidad internacional.538

SECRETARÍA DE LA CORTE

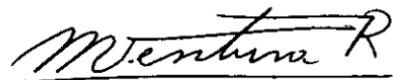
San José, 4 de marzo de 1997

REF.: CDH-11.129/86

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, siguiendo instrucciones del Presidente, Juez Héctor Fix-Zamudio, con el propósito de solicitarle remitir a la mayor brevedad posible las observaciones del Ilustado Gobierno de Guatemala al escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, transmitido al Ilustado Gobierno de Guatemala el 28 de enero de 1997, mediante el cual se solicita que *“se aclare si se ha retirado la excepción preliminar interpuesta”* en el caso Bámaca Velásquez (11.129).

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Excelentísimo señor
Embajador Julio Gándara Valenzuela
Agente del Gobierno de Guatemala
Embajada del Ilustrado Gobierno
de la República de Guatemala
San José

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****DEL 16 DE ABRIL DE 1997****CASO BÁMACA VELÁSQUEZ****VISTOS:**

1. La demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) el 30 de agosto de 1996 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) contra el Estado de Guatemala (en adelante “el Estado” o “Guatemala”); la cual se basa en los hechos que se resumen en su numeral II de la siguiente forma:

1. Efraín Bámaca Velásquez, también conocido como “Comandante Everardo” militaba como comandante en las filas de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (la “URNG”), el movimiento revolucionario de Guatemala. El señor Bámaca comandaba el frente “Luis Ixmatá” de la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (“ORPA”), uno de los cuatro grupos guerrilleros que forman la URNG.

2. Efraín Bámaca desapareció después de un tiroteo entre el ejército y la guerrilla cerca del río Ixcucúa, que tuvo lugar el 12 de marzo de 1992 en la aldea de Montúfar, cercana a Nuevo San Carlos, Retalhuleu, en la región oeste de Guatemala. La Comisión asevera que las fuerzas armadas de Guatemala apresaron vivo al señor Bámaca después de la escaramuza y lo recluyeron secretamente en varias dependencias militares, donde lo torturaron y eventualmente, lo ejecutaron.

3. La Comisión sostiene, asimismo, que ulteriormente se incurrió en denegación de justicia y encubrimiento. El Gobierno de Guatemala se ha abstenido de brindar protección judicial alguna o reparación por los crímenes perpetrados contra el señor Bámaca y también de investigar en forma adecuada su desaparición y muerte, castigando a los culpables.

2. El escrito de excepciones preliminares presentado por el Estado el 31 de octubre de 1996 por la supuesta falta de agotamiento de recursos internos y la contestación al mismo presentada por la Comisión el 2 de diciembre de 1996.

3. La contestación del Estado a la demanda, presentada el 6 de enero de 1997, en la que “*reconoce su responsabilidad internacional en materia de Derechos Humanos, en el presente caso, una vez que no ha resultado posible, hasta este momento, para las instancias competentes, identificar a las personas o persona responsable penalmente de los hechos antijurídicos objeto de ésta demanda*”. Además solicitó:

2. [Que se] tenga por reconocida la responsabilidad internacional en materia de Derechos Humanos, por parte del Gobierno de Guatemala, respecto a los hechos vertidos en el numeral II de la demanda.

4. El escrito del Estado presentado a la Corte el 20 de enero del mismo año para aclarar el documento de contestación de la demanda de la siguiente manera:

el Gobierno de Guatemala, presentó contestación de la demanda... haciéndose necesario aclararla para que en el apartado de hechos número dos, la conclusión número uno y la petición número dos, sean interpretadas conjuntamente de forma que el reconocimiento de responsabilidad pueda ser descrito de esta forma: “El Gobierno de la República de Guatemala acepta los hechos expuestos en el numeral II de la demanda en el caso del señor Efraín Bámaca Velásquez en cuanto a que no ha resultado posible, hasta este momento, identificar a las personas o persona responsables penalmente de los hechos antijurídicos de los que fuera objeto el señor Bámaca y de ese modo esclarecer su desaparición con la reserva de lo aseverado por la Comisión en el numeral II, inciso 2, ya que dentro del proceso interno no han podido confirmarse las circunstancias de la desaparición del señor Bámaca.”

5. El escrito de la Comisión presentado el 27 de enero de 1997, mediante el cual señaló que el reconocimiento de responsabilidad hecho por el Estado era parcial, pero que ella entendía que “[e]l Estado guatemalteco reconoce su responsabilidad por los hechos descritos relacionados con la denegación de justicia y encubrimiento, incluyendo la falta de protección judicial y reparación y la falta de investigación adecuada y sanción a los culpables”. Además, en cuanto a los hechos mencionados en el inciso 2 del numeral II de la demanda, señaló estar pendiente de la indicación sobre los procedimientos escritos y orales que se seguirán ante la Corte en relación con el punto controvertido. Asimismo, solicitó que se aclarara si la excepción preliminar interpuesta por el Gobierno había sido retirada.

6. La carta del Presidente de la Corte de 28 de enero de 1997, en la cual solicitó al Estado remitir lo antes posible sus observaciones al escrito de la Comisión y a la solicitud de la Comisión de que “*se aclare si se ha retirado la excepción preliminar interpuesta*” y la carta de 4 de marzo de 1997, en la cual la Secretaría de la Corte reiteró esta petición.

7. La resolución de la Corte de 5 de febrero de 1997 mediante la cual resolvió:

1. Tomar nota de los escritos del Gobierno de la República de Guatemala del 6 y 20 de enero de 1997.
2. Continuar con la tramitación del caso.

8. El escrito de la Comisión del 7 de abril de 1997 en el cual expresó que “*entiende que, en relación con el estado del trámite de este caso, la Corte procederá a resolver la excepción preliminar interpuesta por el Gobierno de Guatemala*” y solicitó a la Corte que le informara “*si el procedimiento ser[ía] otro y si se convocará a una audiencia para tratar la excepción preliminar interpuesta*”.

9. El escrito del Estado de Guatemala de 16 de abril de 1997 mediante el cual indicó haber reconocido “*su responsabilidad internacional, por lo cual debe entenderse por retirada la excepción preliminar interpuesta*”.

CONSIDERANDO:

Que el Estado retiró la excepción preliminar interpuesta y por lo tanto, procede continuar con la tramitación del fondo del caso.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 29 y 39 de su Reglamento

RESUELVE:

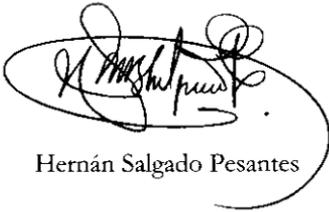
1. Tener por retirada la excepción preliminar interpuesta por el Estado de Guatemala.

2. Continuar con la tramitación del caso en cuanto al fondo.
3. Comisionar al Presidente de la Corte para que fije la fecha de la audiencia pública sobre el fondo del caso.

Redactada en castellano e inglés, haciendo fe el texto en castellano, en San José, Costa Rica, el día 16 de abril de 1997.



Héctor Fix-Zamudio
Presidente



Hernán Salgado Pesantes



Alejandro Montiel Argüello



Máximo Pacheco Gómez



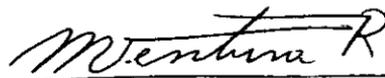
Oliver Jackman



Alirio Abreu Burelli



Antônio A. Cançado Trindade



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

5- Solicitud para que no se convoque a audiencia sobre excepciones preliminares

- Caso Cantos. *Carta de la Secretaría, 17 de mayo de 2000.* Se acusa recibo de escrito del Estado en el cual solicita que no se fije audiencia especial contemplada en el artículo 36, inciso 6. del Reglamento de la Corte.545

- Caso Cantos. *Carta de la Secretaría, 17 de mayo de 2000.* Se transmite escrito del Estado, mediante el cual solicita que no se celebre audiencia pública sobre las excepciones preliminares, a la Comisión para que presente sus observaciones al mismo, para lo cual se le otorga un plazo.546

- Caso Constantine *et al. Resolución del Presidente, 9 de octubre de 2000.* Ante una petición de la Comisión, el Presidente decide no convocar a una audiencia pública sobre excepciones preliminares.547

- Caso Peter Benjamín *et al. Carta de la Secretaría, 11 de diciembre de 2000.* Se informa al Estado, que de conformidad con el precedente establecido en el caso Constantine et al., el Presidente ha decidido no celebrar la audiencia pública contemplada en el artículo 36.6 del Reglamento.550

SECRETARÍA DE LA CORTE

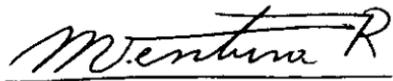
San José, 17 de mayo de 2000
REF.: CDH-11.636/054

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirle la presente a efectos de acusar recibo del escrito del Ilustrado Gobierno de la República Argentina de 12 de mayo de 2000, recibido el 16 siguiente en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual solicita que no “se fije la audiencia especial contemplada en el artículo 36 inciso 6 del Reglamento” de la Corte, relacionado con el caso Cantos.

Dicho escrito será puesto en conocimiento del Presidente de la Corte, Juez Antônio Cançado Trindade, para los efectos pertinentes.

Hago propicia esta ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Dr. Ernesto A. Marcer
Agente del Ilustrado Gobierno Argentino
Embajada Argentina
Ciudad de San José

Fax: 283-9983

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 17 de mayo de 2000

REF.: CDH-11.636/055

Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirles la presente a efectos de transmitirles copia del escrito del Ilustrado Gobierno de la República Argentina de 12 de mayo de 2000, recibido el 16 siguiente en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual solicita que no “se fije la audiencia especial contemplada en el artículo 36 inciso 6 del Reglamento” de la Corte, relacionado con el caso Cantos.

Al respecto, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio Cançado Trindade, les solicito envíen sus observaciones a más tardar el 12 de junio próximo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores delegados las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores

Robert Goldman, Carlos Ayala y

Germán Bidart Campos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Washington, D.C. -U.S.A.

**ORDER OF THE
PRESIDENT OF THE INTER-AMERICAN COURT OF
HUMAN RIGHTS
OF 9 OCTOBER 2000**

CONSTANTINE *ET AL.* CASE

HAVING SEEN:

1. The communication of the Inter-American Commission on Human Rights (hereinafter “the Commission” or “the Inter-American Commission”) of 1 September 2000 submitted to the Inter-American Court of Human Rights (hereinafter “the Court” or “the Inter-American Court”) on the same date, in relation to the Case of Constantine *et al.* against the Republic of Trinidad and Tobago (hereinafter “the State” or “Trinidad and Tobago.”)
2. That, in the said communication (*supra* 1) the Commission “waive[d] the convening of a hearing on the preliminary objection raised by the State in its communication dated June 14, 2000 in the Constantine Case.”
3. The note of the Secretariat of the Court (hereinafter “the Secretariat”) of 5 September 2000 in which it transmitted to the State the communication of the Commission (*supra* 1).
4. The note of the Secretariat of 11 September 2000 in which, following instructions of the President of the Court, it asked Trinidad and Tobago to present its observations regarding the request of the Inter-American Commission (*supra* 1) on or before 29 September 2000.
5. The note of the Secretariat of 2 October 2000 transmitted to the State on the same date, in which it expressed to Trinidad and Tobago that the deadline for the presentation of its observations had expired on 29 September 2000 and requested it to submit the same on or before 6 October 2000.
6. That, Trinidad and Tobago did not submit, within the prescribed period of time, its observations on the request of the Commission (*supra* 1.)

CONSIDERING:

1. That Article 36(6) of the Rules of Procedure of the Court (hereinafter “the Rules of Procedure”) provides that

[t]he Court may, if it deems it appropriate, convene a special hearing on the preliminary objections, after which it shall rule on the objections.

2. That Article 29(2) of the Rules of Procedure states

[a]ll other orders shall be rendered by the Court if it is sitting, and by the President if it is not, unless otherwise provided. Decisions of the President that are not purely procedural may be appealed before the Court.

3. That Article 25(2) of the Statute of the Court provides that

[t]he Rules of Procedure may delegate to the President or to Committees of the Court authority to carry out certain parts of the legal proceedings, with the exception of issuing final rulings or advisory opinions. Rulings or decisions issued by the President or the Committees of the Court that are not purely procedural in nature may be appealed before the full Court.

4. That, having studied the request of the Inter-American Commission and, having taken into account that the State did not object to it, this Presidency considers it not necessary to convene a special hearing on the preliminary objections raised by Trinidad and Tobago.

NOW THEREFORE:**THE PRESIDENT OF THE INTER-AMERICAN COURT OF
HUMAN RIGHTS,**

pursuant to Articles 29(2) and 36(6) of its Rules of Procedure and Article 25(2) of its Statute, after consulting the other Judges of the Court,

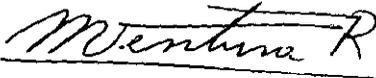
DECIDES:

1. To grant the request of the Inter-American Commission on Human Rights to waive the convening of a special hearing on the preliminary objections raised by the State of Trinidad and Tobago in the present Case.

2. To continue with the consideration of the Constantine *et al.* Case at its present phase.



Antônio A. Caçado Trindade
President

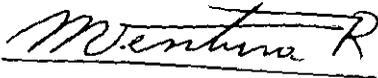


Manuel E. Ventura-Robles
Secretary

So ordered,



Antônio A. Caçado Trindade
President



Manuel E. Ventura-Robles
Secretary

SECRETARÍA DE LA CORTE

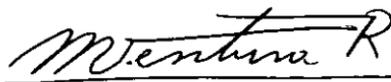
San Jose, 11 December 2000
REF.: CDH-S/869

Your Excellency:

I have the honor to address Your Excellency in order to acknowledge, receipt of the communication of the Illustrious State of Trinidad and Tobago dated December 4, 2000. The document, in which the State submitted to the Court its preliminary objections and supporting legal arguments with respect to the Peter Benjamin *et al.* Case, was received via fax in the Secretariat of the Inter-American Court of Human Rights on December 9, 2000.

To this respect, the President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio A. Cançado Trindade, following the precedent of the Constantine *et al.* Case, has decided to waive the convening of a special hearing on the preliminary objections raised by the Illustrious State in the present case.

Please accept, Your Excellency, the renewed assurance of my highest and distinguished consideration.



Manuel E. Ventura-Robles
Secretary

The Honourable
Ralph Maraj, M.P.
Minister of Foreign Affairs
Ministry of Foreign Affairs
"Knowsley"
Queen's Park West
Port of Spain, Trinidad and Tobago

Fax: (868) 627-0571